



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **RAUL CAMARGO AMOROCHO** contra **AMPARO SANCHEZ CASTRO, MARGARITA SANCHEZ CASTRO y LUIS EDUARDO PINEDA.**

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 30 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, los demandados AMPARO SANCHEZ CASTRO, MARGARITA SANCHEZ CASTRO y LUIS EDUARDO PINEDA, fueron notificados del líbelo y mandamiento de pago, personalmente conforme a lo normado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, diligencia que acaeció el 12 de marzo de 2021, sin que ejercieran su derecho de defensa, esto es, dejando vencer en silencio el término para presentar excepciones.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.057.000) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94cf87f0ea4b889bf0da61adc950cbe39e5dc27788f04625e85223b0a99128db

Documento generado en 02/08/2021 03:15:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.93 del 03 de agosto de 2021